



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A Nit. 890.903.938-8
Demandados	Paula Andrea Henao Pulgarín C.C 43.108.543 Gerzan Leandro Rivera Murillo C.C 71.372.429
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2022 00109 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **PAULA ANDREA HENAO PULGARIN C.C 43.108.543** y **GERZAN LEANDRO RIVERA MURILLO C.C 71.372.429**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROSCIENTOS TRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$269.116.403,26)**, como capital vertido en el pagaré No. 90000058357.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 8 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$9.138.567,00)**, como capital vertido en el Pagaré sin número allegado al proceso

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 16 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra

PAULA ANDREA HENAO PULGARIN C.C 43.108.543, por los siguientes conceptos:

2.1 La suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$162.615.534,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 100092918.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 28 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.2 La suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$188.249.680,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 100093265.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 4 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.3 La suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$88.593.619,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 100092777.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 23 de agosto de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.-Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8** contra **GERZAN LEANDRO RIVERA MURILLO C.C 71.372.429**, por los siguientes conceptos:

3.1 La suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$82.835.933,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 100092905.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 23 de mayo de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.2 La suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$9.951.681,00)**, como capital vertido en el Pagaré sin número allegado al proceso.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 16 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.3 La suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$98.598.370,00)**, como capital vertido en el Pagaré No. 100094101.

- Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 19 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

6.- Se le reconoce personería al doctor **CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE** con T.P No. 34.607, en calidad de representante legal de **RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S**, quien actúa en endosatario en procuración, para que represente al demandante.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee8d09ed905c7c524d5810c3ea7bd519224d1eeee24cc08f715b0ca5ad2d5aa**
Documento generado en 31/05/2022 10:20:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**